

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018.

Circular Informativa No.15

Ley 1902 de 2018. Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones.

El día 22 de junio de 2018, el Congreso de la República en uso de sus facultades decretó unas modificaciones a los artículos de la Ley 1527 de 2012, y del Decreto 4334 de 2008, con los cuales se regula la Libranza o Descuento Directo.

Así pues, teniendo en cuenta el contenido de la Ley **1902 de 2018**, nos permitimos enunciar los puntos más relevantes que impactan en lo relacionado con los créditos por libranza o descuento directo:

1. Modificación del literal c) del artículo 2° de la Ley 1527 de 2012.

Sobre el particular, con esta modificación se incluyeron las siguientes entidades como posibles operadoras de libranza, adicionales a las ya reconocidas en el texto original:

- Las Asociaciones de Pensionados o de Personal con asignación de retiro de la Fuerza Pública que cumplan con los requisitos del Capítulo 2° del Título I de la Ley 454 de 1998, esto es los principios de economía solidaria.
- Los clubes sociales de oficiales, suboficiales y agentes de la Fuerza Pública podrán exclusivamente ser operadores de libranza para los servicios, bienes y productos que presten de forma directa.
- Las Instituciones Educativas que le presten servicios a familias de miembros de la Fuerza Pública, únicamente el pago de los emolumentos causados por los servicios educativos prestados, siempre que exista solicitud por parte del padre de familia titular del salario, honorarios o pensión de la cual se vaya a realizar el descuento y

que medie autorización expresa de descuento dada por el empleador o la entidad pagadora.

En este caso la institución educativa no estará obligada a inscribirse en el Runeol, por lo que quedan excluidas de las demás prestaciones de productos y servicios financieros a que hace alusión la Ley, es decir, que sus créditos se limitan a aquello relacionado con el crédito educativo.

- Los fondos de empleados continuarían rigiéndose por el marco regulatorio del Decreto Ley 1481 de 1998.
- Adicionalmente, con este cambio se estableció que todas las Entidades Operadoras deberán indicar expresamente en su objeto social la realización de operaciones de libranza con recursos de origen lícito, entre otras.

2. Nueva Función del Registro Único Nacional de Operadores de Libranza-Runeol.

A partir del 22 de diciembre de 2018, las Entidades Operadoras que no sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán ser incluidas dentro del Runeol.

3. Venta de Cartera.

La nueva ley reguló la venta de cartera para las entidades operadoras de libranza no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia estableciendo en su artículo 6° que cuando dichas entidades pretendan enajenar, total o parcialmente, derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza, a favor de personas o entidades no sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera estarán limitadas a hacerlo a favor de Fondos de Inversión Colectiva o de Patrimonios autónomos administrados por Sociedades Fiduciarias sujetas a la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia eventos en los cuales la enajenación podrá realizarse en desarrollo de un proceso de titularización.

En consecuencia, una vez se reciba una solicitud de descuento derivada de una libranza que haya sido objeto de una venta de cartera, recomendamos:

- a. Solicitar los soportes que evidencien la cesión del crédito.
- b. Si la entidad operadora es una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera deberá acreditar el certificado que al respecto expide la Superfinanciera.
- c. Si la entidad operadora no es vigilada por la Superintendencia Financiera se deberá verificar el Registro Único Nacional de Operadores de Libranza- Runeol.

4. Descuentos ordenados por los operadores de libranza.

El artículo 14 de la Ley 1902 de 2018 reitera que los descuentos de los operadores de libranza, dentro de los que se encuentran las cooperativas de ahorro y crédito, las asociaciones mutuales y los fondos de empleados, no pueden superar el cincuenta por ciento del neto el salario o de la pensión.

Reciba un especial saludo, y quedamos a la espera de cualquier solicitud que sobre el particular, considere relevante.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S